

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00080-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR las pretensiones novena, decima, decima sexta y decima séptima respecto a la fecha en que alega se dio la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, ya que la mencionada no concuerda con los hechos de la demanda.

SEGUNDO: PRECISAR si las facturas de venta cuya anulación pretende por esta vía declarativa fueron rechazadas en los términos y condiciones mencionadas en el ordenamiento jurídico nacional.

TERCERO: CONCRETAR la pretensión decimo novena, toda vez que no hay claridad respecto a que otros daños hace allí mención. De ser el caso, presente juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR contrato de arrendamiento de inmueble comercial e inventario de bienes anexo al contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendador.

QUINTO: DAR cumplimiento a los señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de

correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SSEXTO: DAR cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, señalando la cuantía del proceso.

SSEXPTIMO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicita con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda principal. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo.

SSEXTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 24 hoy 6 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68423019aca70514579bec4b2e991f8b6fcbd2442f567d39bfea0b122050985a**

Documento generado en 05/03/2024 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>